



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA MARÍA BERNAL Y DAN IAIR ZAJDBBAND
DEMANDADOS:	LUISA SAAVEDRA DE ESPITIA E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00030-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por los señores ANA MARÍA BERNAL Y DAN IAIR ZAJDBBAND, en contra de la señora LUISA SAAVEDRA DE ESPITIA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del 100% del predio rural SAN ESTEBAN, también conocido como el Alisal, ubicado en la Vereda Llano Blanco, del municipio de Villa de Leyva, dpto de Boyacá, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 070-147469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y al cual corresponde la cédula catastral No 00-00-0001-0203-000.

ANTECEDENTES

1º El 2 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque no se determinó la cuantía de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir, por el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-147469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

2º Mediante memorial presentado en término por la apoderada de la parte actora, se observa que subsanó los defectos de la demanda que fueron causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

1º Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por la señora ANA MARÍA BERNAL Y DAN IAIR ZAJDBBAND, en contra de la señora LUISA SAAVEDRA DE ESPITIA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto del predio rural SAN ESTEBAN, también conocido como el Alisal, ubicado en la Vereda Llano Blanco, del municipio de Villa de Leyva, dpto de Boyacá, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 070- 147469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y al cual corresponde la cédula catastral No 00-00-0001-0203-000.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme al art. 390 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 \$9.476.000).

TERCERO. A la demandada LUISA SAAVEDRA DE ESPITIA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días (art. 391 del C.G.P.)**.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-147469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería a la abogada ELSA MIREYA SALAZAR (T.P. 70.491 del C.S. de la J.) como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder, conferido por el apoderado general MARIO AUGUSTO BERNAL MEZA.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010, de hoy diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdebf59faf573cd00eaebf553b910086a405b7f17bc57d12ab42846cd22716e**

Documento generado en 16/03/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>